

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ana María Rodríguez Gómez
Demandado: Edwin Alberto Aldana Ríos
Radicación: 2019 – 00033

Con fundamento en lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1° del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en el siguiente aspecto a saber:

1. Deberá dar cumplimiento al inciso 2° del artículo octavo (8): “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” del Decreto 806 del 2020.

2. De la pretensión cuarta deberá allegar al plenario la factura con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio.

3. ELEVAR la solicitud de medidas cautelares por separado.

Se reconoce personería al Doctor **EYDER JESUS CABALLERO GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5069fa19b9c47acb3ee997bff4965fd063b632f06a8055f51f5f62630e71433

Documento generado en 22/10/2020 04:17:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>